ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, estipula en el artículo 52, fracción I, que el Pleno de la Comisión es su órgano máximo.

TERCERO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece en el artículo 54, fracción XXX, que el Pleno tiene entre otras atribuciones el elaborar criterios y lineamientos a fin de que la Comisión emita sus resoluciones, para el cumplimiento de la Ley.

CUARTO. Que el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, tiene la facultad de dictar todas aquellas medidas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de este órgano garante; esto, en términos de lo previsto en los artículos 54, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y 10, fracción XIV, del Reglamento Interior de este organismo.

QUINTO. Que el 26-veintiséis de enero de 2017-dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

SEXTO. Que acordé a lo preceptuado en el artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la misma fue aplicable directamente a los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, en tanto no hubo normativa estatal en materia de protección de datos personales.

SÉPTIMO. Que en fecha 02-dos de mayo de 2019-dos mil diecinueve, esta Comisión emitió los Lineamientos sobre los principios y deberes de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y los Lineamientos para establecer las disposiciones generales de los procedimientos de investigaciones previas, procedimientos de verificación y auditorías voluntarias, esto en cumplimiento a lo señalado en el artículo quinto de los transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVO. Que el 11-once de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

NOVENO. Que el objeto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, acorde a su artículo 1, es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público.

DÉCIMO. Que acorde al numeral 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, la Comisión cuenta con atribuciones para emitir disposiciones administrativas de carácter general para la debida aplicación y cumplimiento de las obligaciones previstas en la misma, así como para vigilar, evaluar y verificar el cumplimiento de la multicitada Ley, por parte de los sujetos obligados del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, todos los asuntos sobre los que la Comisión deba resolver, se someterán a votación del Pleno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha 11-once de junio de 2020-dos mil veinte, fueron aprobados los Lineamientos para establecer las disposiciones generales de los procedimientos de evaluación en materia de protección de datos personales.

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

DÉCIMO TERCERO. Que el 27-veintisite de agosto de la anualidad pasada, se aprobó por el Pleno de la Comisión el programa anual de evaluaciones en materia de datos personales, el cual iba dirigido a 25-veinticinco sujetos obligados de la Entidad Federativa y contemplaba realizar las mismas de forma electrónica, así como presencial en las instalaciones de los referidos responsables.

DÉCIMO CUARTO. Que en virtud de que actualmente, esta Entidad Federativa, sigue atravesando por una contingencia de salud, misma que imposibilita llevar a cabo visitas de evaluación presenciales por parte de personal de este organismo, es por lo que, en fecha 05-cinco de febrero de 2021-dos mil veintiuno, fue aprobada por el Pleno una modificación al Programa Anual señalado en el párrafo anterior, mediante el cual se ordenó dirigir las evaluaciones a los 172-ciento setenta y dos sujetos obligados que conforman el padrón de responsables en materia de datos personales, y llevar a cabo la substanciación de las mismas a distancia, privilegiando el uso de medios electrónicos para la substanciación de las mismas.

DÉCIMO QUINTO. Que en consideración al punto anterior, y debido a que los Lineamientos para establecer las disposiciones generales de los procedimientos de evaluación en materia de protección de datos personales emitidos el mes de junio de la anualidad pasada, contenían disposiciones relativas a la substanciación de evaluaciones solamente mediante visitas presenciales, es por lo que, resulta necesaria la modificación pertinente a los citados Lineamientos.

Por las razones antes expuestas, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 38, 43, 52, fracción I, 54, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 105, fracciones III y XIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; y el diverso 10, fracciones II, XIV, del Reglamento Interior de dicha Comisión, emite los siguientes:

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo I
Disposiciones Generales, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto que la Comisión disponga de los medios de investigación y verificación de la observancia de los principios, deberes y obligaciones contenidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como establecer los requisitos, condiciones y el procedimiento para el desarrollo de las evaluaciones a que hace alusión el artículo 105, fracción XIX de la citada Ley, y que se debe de realizar a los responsables de tratamiento de datos personales del ámbito estatal.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

I. **Alcance de la evaluación:** Determinación de la extensión y los límites de la revisión que se realizará, incluyendo la descripción de las áreas, tratamientos o procesos, y principios, deberes u obligaciones específicos a evaluar, así como el período cubierto;

II. **Cédula de conclusiones:** Documento en el que cada uno de los miembros del equipo evaluador deberá hacer un registro del resultado de la evaluación, tras considerar los objetivos de la evaluación y todos los hallazgos observados en la misma;

III. **Comisión o COTAI:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65
COTAINL | www.cotai.org.mx

IV. **Conformidad:** La adecuación de los controles, mecanismos o procedimientos adoptados por el responsable evaluado para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, los Lineamientos, y demás marco normativo;

V. **Conclusiones de la evaluación:** Es el resultado que se obtiene tras considerar los objetivos de la evaluación y todos los hallazgos derivados de ésta;

VI. **Criterios de evaluación:** Estarán conformados por lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y demás marco normativo en la materia;

VII. **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

VIII. **Día(s):** Días hábiles;

IX. **Dirección de Datos Personales:** Dirección de Datos Personales de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;

X. **Evaluación:** Proceso sistemático, independiente y documentado, iniciado por el órgano garante, enfocado a evaluar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados por los responsables para el tratamiento de datos personales, para la obtención de evidencia que permita determinar su conformidad con las disposiciones previstas por la Ley en la materia;

XI. **Evaluador líder:** Es el servidor público designado por la Dirección de Datos Personales para coordinar y dirigir las actividades que impliquen la evaluación a realizar;

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

XII. **Equipo Evaluador.** El grupo de evaluadores (auditores) adscritos a la Dirección de Datos Personales que ejecutan la evaluación, con el apoyo, si es necesario, de algún experto (s) técnico(s), que pueden o no estar adscritos a la COTAI;

XIII. **Evidencia de la evaluación:** Es toda aquella información verificable que se presente por el responsable o de la que se allegue la COTAI por otros medios, que sea pertinente para demostrar la conformidad con los criterios de la evaluación que se lleva a cabo. Pueden ser registros, declaraciones de hechos o cualquier otro tipo de información que sea oportuna;

XIV. **Experto técnico:** Persona que emite opinión técnica al equipo evaluador, sobre diversos temas que le consulta, que puede o no estar adscrito a la COTAI. Los especialistas técnicos externos estarán obligados a guardar reserva o confidencialidad de la información a la que tengan acceso en virtud de su participación en la evaluación, y los informes que emitan estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo que resulte conducente;

XV. **Guía:** Persona designada por el responsable, para asistir al equipo evaluador en el desarrollo de una visita de evaluación;

XVI. **Hallazgos de evaluación:** Resultados de la valoración y revisión de la evidencia recopilada, indican "conformidad" o "no conformidad";

XVII. **Informe final de evaluación:** Es el documento que señala los resultados obtenidos de la evaluación y se pronuncia sobre la conformidad o no conformidad de los controles, mecanismos o procedimientos adoptados por el responsable evaluado para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos, los Lineamientos, y demás marco normativo que resulte aplicable, respecto del tratamiento de datos personales evaluado, y en función del alcance de la evaluación. En él se deberá orientar al responsable sobre el fortalecimiento y un mejor cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad, señalando medidas, acciones, recomendaciones y sugerencias específicas, de carácter preventivo y/o correctivo, en función de las características generales y particularidades del tratamiento de datos personales y de los hallazgos obtenidos en la evaluación;

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

XVIII. **Informe de Resultados:** Documento que contiene la conclusión general de los informes finales, por medio del cual se expone el cumplimiento e incumplimiento por parte de los responsables respecto a la evaluación;

XIX. **Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León;

XX. **Lineamientos:** Lineamientos para establecer las disposiciones generales de los procedimientos de evaluación en materia de protección de datos personales;

XXI. **Lineamientos de Protección de Datos:** Lineamientos de Protección de Datos Personales Para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León;

XXII. **Lista de comprobación:** Documento que muestra el análisis de la información, con base en el desarrollo de los procedimientos realizados en la visita de evaluación;

XXIII. **No conformidad:** La inadecuación de los controles, mecanismos o procedimientos adoptados por el responsable evaluado para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales, Lineamientos de Protección de Datos, Lineamientos emitidos por la COTAI, y cualquier otro criterio de evaluación;

XXIV. **Programa anual:** Al programa anual de evaluaciones;

XXV. **Plan de evaluación:** Es la descripción de cada una de las actividades y detalles acordados para substanciar la evaluación;

XXVI. **Responsable:** Los sujetos obligados a que hace referencia el artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León;

XXVII. **Unidad evaluada.** Sujeto Obligado al que se dirige la evaluación; y

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

XXVIII. **Visitas de evaluación:** Aquellas realizadas de manera presencial por el grupo de evaluadores (auditores) o experto (s) técnico(s), que pueden o no estar adscritos a la COTAI.

Objeto de las evaluaciones

Artículo 4. Las evaluaciones tendrán como finalidad evaluar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos, los Lineamientos de Protección de Datos y la normativa que resulte aplicable en la materia.

Equipo evaluador

Artículo 5. El equipo evaluador estará conformado por servidores públicos adscritos a la Dirección de Datos Personales de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así como por aquellos expertos técnicos que, en su caso, podrán apoyar al personal de dicha Dirección en el desarrollo de las evaluaciones.

El equipo evaluador tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

I. Substanciar las evaluaciones;
II. Realizar requerimientos de información dirigidos a los sujetos obligados;

III. Llevar a cabo las visitas de evaluación en las oficinas o instalaciones del responsable donde se lleve a cabo el tratamiento de datos personales evaluado;

IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del plan de evaluación;

V. Preparar las conclusiones del informe final de evaluación;

VI. Elaborar, revisar e integrar el informe final de la evaluación realizada;

VII. Notificar al responsable el informe final de evaluación; y

VIII. Dar seguimiento, en su caso a los resultados y seguimiento de cumplimiento del informe final de evaluación.

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

Procedencia de la evaluación

Artículo 6. De conformidad con el artículo 105, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, la Comisión tiene la atribución de vigilar, evaluar y verificar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos, y de las demás disposiciones que sean aplicables, por lo que las evaluaciones se llevarán a cabo cuando así lo establezca el Pleno de la Comisión.

Fe pública

Artículo 7. En el ejercicio de sus funciones, el equipo evaluador estará dotado de fe pública para constatar la veracidad de los hechos, documentales, y cualquier información relacionada con la evaluación.

Principios Rectores

Artículo 8. En relación con el plan de evaluación, el equipo evaluador deberá substanciarlo bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo máxima publicidad y transparencia que rigen la actuación de la Comisión, cumpliendo con los requisitos de fundamentación y motivación.

Constancia de las actuaciones

Artículo 9. Las actuaciones que lleve a cabo el equipo evaluador durante la substanciación de las evaluaciones deberán hacerse constar en el expediente que se actúa.

Notificaciones

Artículo 10. Durante el desarrollo de las evaluaciones, las notificaciones, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, programación de visitas de evaluación y el informe final de evaluación podrán realizarse:

I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia;

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

II. Mediante oficio entregado por mensajería o correo electrónico certificado con acuse de recibido;

III. A través de medios de comunicación electrónica; y,

IV. Por tabla de avisos, fijándose durante quince días el documento que se pretenda notificar, en un sitio abierto al público ubicado en las oficinas de la Comisión

Notificaciones personales

Artículo 11. De conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo anterior de los presentes Lineamientos, las notificaciones personales se llevarán a cabo de la siguiente manera:

I. Las notificaciones se deberán realizar, en todos los casos, por oficio, en cuyo caso no será necesario tomar razón por escrito ni levantar acta de notificación. Así mismo, deberá recabarse el acuse de recibo correspondiente en el que se plasme el nombre del responsable, la fecha, hora y firma o rúbrica de con quien se entendió la diligencia;

II. Las notificaciones surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación; y

III. Se tendrá como fecha de notificación por mensajería o correo certificado la que conste en el acuse de recibo, y

Del desarrollo de las evaluaciones

Acuerdo de Inicio

Artículo 12. La evaluación dará comienzo con la emisión del Acuerdo de Inicio de Evaluaciones suscrito por la Dirección de Datos Personales de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el cual constituye una orden escrita que funda y motiva la procedencia del mismo, y debe estar dirigido a vigilar, evaluar y verificar la observancia de los principios deberes y obligaciones en materia de datos personales, por parte de los sujetos obligados responsables en el Estado de Nuevo León.

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

En el referido acuerdo, se deberá informar de la orden de visita en las instalaciones del sujeto obligado, o en su caso, se solicitará el primer requerimiento de información, otorgándosele un término máximo de 10-diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la respectiva notificación, a fin de que comparezca a desahogar el mismo. Asimismo, se asignará un número de expediente para su identificación.

Desahogo de evaluaciones

Artículo 13. Para el desahogo de las evaluaciones la Comisión a través de la Dirección de Datos Personales, podrá de manera conjunta, indistinta y sucesivamente:

I. Requerir a la unidad evaluada la documentación o información necesaria vinculada al alcance de la evaluación; y/o

II. Realizar visitas de evaluación en las oficinas o instalaciones del responsable que se evaluará, o en su caso en el lugar donde se efectúa el tratamiento de datos personales.

Lo anterior, a fin de allegarse de los elementos relacionados con el objeto y alcance de la evaluación.

Requerimientos de información

Artículo 14. La Comisión a través de la Dirección de Datos Personales podrá expedir requerimientos de información dirigidos a los responsables, solicitando que se proporcione la información y documentación que se estime oportuna para substanciar las evaluaciones, dentro de un plazo máximo de 05-cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho requerimiento.

Contenido de las respuestas a los requerimientos

Artículo 15. Las respuestas a los requerimientos formulados por la Comisión, a través de la Dirección de Datos Personales, por lo menos deberán contener lo siguiente:

I. El nombre completo y cargo del servidor público que suscribe el informe;

II. Documento en original o copia certificada que acredite la identidad y personalidad del promovente;

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

III. El medio para recibir notificaciones; y
IV. Las documentales que acrediten su dicho, así como la precisión de cualquier información que considere necesaria para la atención del requerimiento formulado

Prevención

Artículo 16. Cuando la información proporcionada por el responsable carezca de alguno de los elementos señalados en el artículo anterior, o bien, la información proporcionada no sea del todo clara o precisa, la Comisión a través de la Dirección de Datos Personales, por una sola ocasión, podrá requerir nuevamente a la unidad evaluada, a fin de que proporcione la información faltante, dentro de un plazo de 03-tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la respectiva notificación.

En caso de negativa del requerimiento, el sujeto obligado tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento dentro de la evaluación, por lo que, la Comisión resolverá con los elementos que disponga.

Artículo 17. Una vez que se cuente con información suficiente proporcionada por el sujeto obligado, el evaluador procederá a realizar el análisis y estudio de los elementos allegados, de conformidad con lo establecido en la Ley, lineamientos de protección de datos, los presentes lineamientos y demás marco normativo que resulte aplicable, en función del alcance de la evaluación.

Artículo 18. Realizado lo anterior, cuando de los hallazgos encontrados como resultado del análisis y valoración de la información proporcionada por el responsable o recopilada por el equipo evaluador, se considere necesario, podrán realizar las demás diligencias que se estimen pertinentes.

Prórroga

Artículo 19. Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados responsables podrán solicitar a la Comisión, por una sola ocasión, y de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para dar cumplimiento a los requerimientos que le fueren solicitados.

Dicha solicitud, deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros 03-tres días del plazo otorgado para rendir el informe correspondiente, a efecto de

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65
COTAINL | www.cotai.org.mx

que la Comisión resuelva sobre la procedencia de ésta dentro de los 05-cinco días siguientes.

Artículo 20. Corresponde a la Comisión y a la Dirección de Datos Personales, aplicar en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las presentes disposiciones.

Capítulo II
De las generalidades de las evaluaciones

Artículo 21. Los evaluadores (auditores) que practicarán la evaluación deberán cumplir con lo siguiente:

I. Elaborar el programa de trabajo de evaluación que describa las actividades a desarrollar;

II. Registrar en cédulas sumarias o analíticas, el trabajo desarrollado y las conclusiones alcanzadas, las cuales juntamente con la documentación proporcionada por el titular del sujeto obligado a evaluar, así como los hallazgos encontrados, como resultado de una visita de evaluación con el servidor público con quien se entienda la misma, formarán parte de los documentos del trabajo; y

III. Recabar la documentación que sustente los hallazgos y acredite las observaciones determinadas.

Artículo 22. Cuando de los hallazgos de evaluación se desprendan probables infracciones cometidas por los servidores públicos se establecerán en el informe de resultados, y será la Coordinación de Mejores Prácticas y Auditorías Voluntarias por medio de la Dirección de Datos Personales quien dará conocimiento al Pleno de esta Comisión para los efectos conducentes.

Artículo 23. El programa anual de evaluación estará enfocado primordialmente a prevenir y reforzar los controles para la adecuada protección y tratamiento de los datos personales en el sujeto obligado evaluado.

Artículo 24. El responsable tiene la obligación de atender y cumplimentar los requerimientos, solicitudes de documentos o de información, así como facilitar la práctica de las visitas de evaluación.

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

En el caso de la ejecución de las visitas de evaluación, la unidad evaluada deberá facilitar la práctica de las mismas, permitiendo al equipo evaluador el acceso a las instalaciones, proporcionando y manteniendo a disposición de éstos la información, documentación o datos relacionados con el objeto de orden de visita, la cual se notificará al Sujeto Obligado mediante oficio.

Artículo 25. Si en la ejecución de la evaluación se detectan hallazgos de posible transgresión a los principios establecidos en la Ley o de un inadecuado tratamiento de datos personales, el grupo de evaluadores (auditores) deberá concentrar su atención en ello a efecto de que sea resuelto.

Artículo 26. El líder de la evaluación se apegará a las presentes disposiciones y a su vez verificará que las actividades que se realicen durante el plan de evaluación se ajusten al mismo.

Los líderes de la evaluación serán los evaluadores (auditores) responsables. En tal sentido, en el caso que se vaya a realizar visitas de evaluación a las oficinas o instalaciones del sujeto obligado, en la orden de visita de evaluación deberá señalarse expresamente, quién será el evaluador (auditor) responsable.

La orden de visita que se notifique a la unidad evaluada deberá contener al menos los requisitos establecidos en numeral 32 de los presentes lineamientos.

Capítulo III
Del programa anual de evaluación

Artículo 27. La Dirección de Datos Personales elaborará un programa anual que presentará al Pleno de la Comisión, por conducto del Comisionado Presidente, a más tardar el último trimestre de cada año, para su aprobación.

Durante la ejecución del programa anual, se podrán modificar las evaluaciones, previa aprobación del Pleno de la Comisión.

Artículo 28. El programa anual, contendrá:

I. Número y modalidad de la evaluación, pudiendo ser está a través de visitas de verificación (física), revisión selectiva (análisis documental), verificación virtual (información derivada de las TIC'S) o bien mixta; y,

II. Sujetos obligados, así como unidades administrativas y actividades a examinar.

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

Artículo 29. El programa anual de evaluación deberá estar orientado a los sujetos obligados.

Para tal fin se podrá realizar un diagnóstico previo para determinar, de los sujetos obligados, áreas, trámites, servicios y procesos en donde se traten datos personales en los que sea necesaria una evaluación para verificar la observancia de los principios contenidos en la Ley.

Capítulo IV
De la práctica de la visita de evaluación

Visitas de evaluación

Artículo 30. Las visitas de evaluación tendrán por objeto realizar una inspección ocular, en las oficinas o instalaciones del responsable o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos o sistemas de tratamiento con información de carácter personal, a fin de constatar y verificar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados conforme al alcance de la evaluación a realizar.

Artículo 31. La visita de evaluación podrá iniciarse:

I. Por así disponerlo el Pleno de la Comisión, mediante acuerdo en donde se da a conocer el programa anual de evaluaciones, y se determine la modalidad visita de evaluación; y
II. En virtud de los hallazgos encontrados por el evaluador (auditor) durante la substanciación de la evaluación, y que este considere necesaria para agregar a su informe final de evaluación.

Artículo 32. Para la práctica de la visita de evaluación, se deberá emitir una orden, la cual, deberá ser notificada al responsable evaluado mediante oficio y contendrá lo siguiente:

I. Fecha(s) de emisión de la orden de visita;

II. Nombre del titular del sujeto obligado evaluado;

III. Nombre del sujeto obligado evaluado;

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

IV. Nombre de la unidad administrativa que es responsable del tratamiento de Datos Personales y/o Sistema de Datos Personales a la que se practicará la visita de evaluación, así como el domicilio donde habrá de efectuarse;

V. Fundamento jurídico;

VI. Nombre del o de los evaluadores que la practicarán; mencionando a los responsables de coordinar y supervisar la ejecución de la visita;

VII. Descripción clara y precisa de los objetivos y alcances de la visita, los cuales deberán estar relacionados con el tratamiento de datos personales objeto de la evaluación;

VIII. Fecha y hora en que se realizará la visita;

IX. Firma de la autoridad que expide la orden, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

X. La solicitud al responsable para que designe a los servidores públicos o personas que atenderán la visita; y

XI. Objeto de la visita de evaluación y período que se revisará.

Artículo 33. Previo al inicio de la visita de evaluación, la orden correspondiente se entregará por cualquiera de los designados en la misma, que practicarán la visita de evaluación, conforme a lo siguiente:

I. Los evaluadores entregarán la orden de visita de evaluación que deberá estar dirigida al titular del sujeto obligado evaluado, obteniendo el acuse de recibo correspondiente;

II. Una vez entregada la orden de visita de evaluación, se elaborará un acta en dos ejemplares, para hacer constar el inicio de la visita de evaluación, la cual contendrá lo siguiente:

a) Lugar, fecha y hora de su inicio;

b) Nombre, cargo e identificación de los evaluadores que entregaron la orden de visita de evaluación;

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

c) Nombre, cargo e identificación del titular del sujeto obligado a evaluar o del servidor público que haya designado para el desahogo de la visita, diligencia y/o reunión de trabajo;

d) Nombre, cargo e identificación de los que participarán como testigos, quienes podrán ser designados por el titular del sujeto obligado evaluado, y en caso de que se niegue a designarlos para el desahogo de la visita, el servidor público de la Comisión podrá designarlos;

e) Mención de que se realizó la entrega formal de la orden de visita de evaluación y de que se expuso al titular del sujeto obligado evaluado o al servidor público designado para el desahogo de la visita, el objeto de la visita de evaluación y el periodo que se revisará;

f) Nombres completos y cargos de todos los servidores públicos y personas que intervinieron en la misma;

g) La narración circunstanciada de los hechos ocurridos durante la visita, diligencia y/o reunión de trabajo;

h) Nombre, cargo e identificación del servidor público o los servidores públicos que atenderán los requerimientos de información relacionados con la visita de evaluación, debiendo ser el titular del sujeto obligado evaluado o los designados por éste;

i) Fecha y hora de su conclusión; y

j) Nombre completo y firma del servidor público que representa a la Comisión, así como al responsable.

III. Recabar las firmas de las personas que intervinieron en el acto y entregar un ejemplar al titular del sujeto obligado evaluado o al servidor público designado.

Si se niega a firmar se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento y, se informará al Pleno de la Comisión para los efectos conducentes.

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

Una vez suscrita el acta de inicio, se deberá entregar al titular del sujeto obligado evaluado o al servidor público designado, la solicitud inicial de documentación necesaria para la práctica de la visita.

Artículo 34. Cuando en el programa anual de evaluaciones, la modalidad establecida sea por visitas de evaluación (físicas), la ejecución de las evaluaciones deberá realizarse en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la fecha de la entrega de la orden correspondiente y hasta la entrega de Informe de visita de evaluación. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por un período igual.

Artículo 35. El titular del sujeto obligado evaluado y/o el servidor público designado para atender los requerimientos de información deberán proporcionar de manera oportuna y veraz los informes, documentos, y en general todos aquellos datos necesarios para el desahogo de la evaluación en los plazos y términos que la Comisión establezca.

Artículo 36. Si durante la ejecución de la visita de evaluación, se requiere ampliar, reducir o sustituir a los evaluadores (auditores), así como modificar el objeto o el período a revisar, se hará del conocimiento del titular del sujeto obligado evaluado.

Obligaciones de la unidad evaluada

Artículo 37. Durante el desarrollo de las visitas de evaluaciones, el responsable deberá:

I. Proporcionar y mantener a disposición de los evaluadores autorizados por la Comisión la información, documentación o datos relacionados con el tratamiento de datos personales objeto de la evaluación;

II. Permitir y facilitar a los evaluadores autorizados de la Comisión el acceso a los archiveros, registros, archivos, sistemas, equipos de cómputo, discos o cualquier otro medio o sistema de tratamiento de los datos personales objeto de la evaluación;

III. Permitir el acceso a los evaluadores autorizados por la Comisión al lugar, a las oficinas o instalaciones del responsable donde se lleve a cabo el tratamiento de datos personales evaluado;

El responsable evaluado no podrá negar el acceso a la información y documentación relacionada con el tratamiento de datos personales evaluado, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65
COTAINL | www.cotai.org.mx

información en términos de lo dispuesto en la normatividad que resulte aplicable.

Los evaluadores autorizados por la Comisión podrán obtener copias de los documentos o reproducir, por cualquier medio, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que tenga relación con el tratamiento de datos personales objeto de la evaluación;

IV. Poner a disposición de los evaluadores autorizados, los operadores de los equipos de cómputo o de otros medios de almacenamiento, para que los auxilien en el desarrollo de la visita; y

V. La persona con quien se hubiese entendido la visita de evaluación tendrá derecho de hacer observaciones a los evaluadores autorizados durante la práctica de las diligencias, mismas que se harán contar en el acta correspondiente.

Informe final de Evaluación

Artículo 38. Concluida la evaluación, el evaluador deberá emitir una determinación, la cual contenga el informe final, en el que se señalen los resultados de la evaluación practicada y se pronuncie sobre la conformidad o no conformidad de los controles, mecanismos procedimientos o adecuaciones para el cumplimiento obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, los Lineamientos, y cualquier otro criterio de evaluación. Dicho acuerdo de determinación deberá ser aprobado y firmado por la Dirección de Datos Personales.

No conformidad

Artículo 39. Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en la determinación que contenga el informe final, la cual deberá contener:

I. La descripción de las observaciones;

II. Las disposiciones legales y normativas incumplidas;

III. Las recomendaciones para contribuir a la solución de los hechos determinados;

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

IV. El nombre y cargo del titular del sujeto obligado evaluado y responsable de atender las recomendaciones planteadas;

V. El nombre, cargo y firma de los evaluadores responsables de llevar a cabo las evaluaciones; y

VI. El término para la solventación de las recomendaciones.

La notificación de la determinación que contenga el informe final de evaluaciones se hará mediante oficio dirigido sujeto obligado evaluado.

Informe de resultados de evaluaciones

Artículo 40. El informe de los resultados de las evaluaciones a los sujetos obligados responsables, se realizará de forma anual, por la Dirección de Datos Personales, se someterá a aprobación del Pleno de la Comisión, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el portal oficio de internet de este órgano autónomo.

Capítulo V
Del cumplimiento a la determinación del informe final de evaluación

Articulo41. El sujeto obligado evaluado remitirá a la Dirección de Datos Personales, dentro de los 10-diez días, siguientes a la notificación del acuerdo de determinación por el que se fijan los resultados de las evaluaciones, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las recomendaciones emitidas en la misma.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados responsables podrán solicitar a la Comisión, de manera fundada y motivada, por una sola ocasión, una ampliación del plazo para dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el acuerdo de determinación, el cual no podrá ser mayor a 10-diez días.

Dicha solicitud, deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros 03-tres días del plazo otorgado para rendir el informe de cumplimiento, a efecto de que la Comisión resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los 05-cinco días siguientes.

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65
COTAINL | www.cotai.org.mx

Medidas de apremio

Artículo 42. De no solventarse las recomendaciones, se hará del conocimiento del Pleno de la Comisión, el cual podrá ordenar la imposición de alguna de las medidas de apremio señaladas en el artículo 158 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, a fin de asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

Aunado a lo anterior, se podrá dar vista a la Coordinación de Investigación y Verificación de este órgano autónomo, a fin de que, de contar con indicios suficientes que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a la normativa en la materia, inicie el procedimiento de verificación respectivo.

Artículo 43. Si derivado del seguimiento de las recomendaciones se determinan actos u omisiones de servidores públicos en el desempeño de sus funciones que pudieran constituir responsabilidad, se hará del conocimiento del Pleno de la Comisión para los efectos legales conducentes.

Artículo 44. Si del informe de la evaluación, se llegase a determinar alguna irregularidad con presunta responsabilidad administrativa, derivada de las infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, se estará a lo dispuesto en la misma, así como demás marco normativo en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos los Lineamientos Para Establecer Las Disposiciones Generales De Los Procedimientos De Evaluación En Materia De Protección De Datos Personales, emitidos en fecha 11-once de junio de 2020-dos mil veinte, por el Pleno de esta Comisión.

TERCERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para su debida difusión, observancia y aplicación.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico a efecto de que notifique por correo electrónico la presente reforma a todos los sujetos obligados que integran el padrón del Estado de Nuevo León, así como a todo el personal de este Órgano garante.

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

QUINTO.- Se instruye a la Jefatura de Comunicación Social para que realice las acciones necesarias para que se difunda la presente reforma en el portal de Internet, en las redes sociales oficiales de esta Comisión y demás medios que estime pertinentes.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en la Vigésima sesión ordinaria celebrada el 11-once de marzo de 2021-dos mil veintiuno.

Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente

Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Comisionada Vocal

Lic. María Teresa Treviño Fernández
Comisionada Vocal

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Comisionado Vocal

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx